

DERECHO COOPERATIVO

Por la doctora Aurora ARNÁIZ AMIGO

Profesora de la Facultad de Derecho
de la UNAM

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *Consideraciones generales y jurídicas*. III. *Reuniones internacionales*. IV. *Doctrinarios*. V. *Acto cooperativo y lucro*. VI. *Instituciones educativas*.

I. *Antecedentes*. Al Derecho cooperativo le ha precedido el denominado movimiento cooperativista. Veamos.

A principios del siglo xx comenzaron a tomar fuerza las Internacionales Obreras, políticas y sindicales. Sabido es que la Primera Internacional política surgió en diciembre de 1848, alrededor del *Manifiesto Comunista* de Marx, Engels y Proudhom de la que inmediatamente surgió la denominada Segunda Internacional, la que alcanzó su punto culminante en la primera mitad del siglo actual.

La rama centrista o moderada del marxismo inició desde el siglo xix la revisión de algunos fundamentos doctrinarios de la escuela. Es precisamente de esta rama moderada donde va a surgir el denominado movimiento cooperativista que precedió a la aparición del Derecho cooperativista localizado primero en el ámbito interno de los Estados para proyectarse después internacionalmente.

Un gran organismo internacional ha recogido desde la post-guerra de 1918 hasta 1939 grandes proyectos, iniciativas y protecciones jurídicas. Se trata de la Oficina Internacional del Trabajo con sede en Ginebra. En Europa cundieron con gran propulsión las cooperativas de trabajadores de consumo que funcionaron al margen de los gobiernos con la complacencia, o al menos no oposición, de los mismos. Por tratarse de cooperativas de consumo dichos gobiernos fueron complacientes o tolerantes con ellas ya que no afectaban directamente a los intereses económicos del capitalismo. Es más, el movimiento cooperativista tanto en Europa, como en el Continente Americano, se caracterizó por el lema de "Fraternidad y paz". Otra cosa hubiera sido de haberse tratado de un cooperativismo de producción, y aún de distribución. La protección al consumidor no lesionaba las estructuras económicas sociales, máxime cuando la gente cooperativista cual sucedía con otros movimientos internacionalistas pa-

cifistas (como el del esperanto por ejemplo) mantuvieron en todo momento una posición apolítica.

El social-cristianismo agrupó también a las asociaciones cooperativistas de consumo. En España Osorio y Gallardo ensalzó al cooperativismo como elemento de fraternidad y unión entre las gentes.

Pasamos por alto todo cuanto significa lucha de clases porque ello no tuvo cabida ni en el fomento cooperativo ni en su Derecho.

Es más, los organismos sindicales no siempre contemplaron con simpatía a los cooperativistas ya que estos no suscribían violentos programas de acción ni tácticas basadas en los enfrentamientos callejeros. En definitiva, el cooperativismo, acción y Derecho, está incrustado en la segunda mitad del siglo pasado y en la primera del actual.

El cooperativismo presenta modalidades muy sustantivas, de unos países a otros. Es ante todo un Derecho social y creemos que también puede considerarse como un Derecho especial de protección ya sea a los trabajadores (cooperativas productoras o de consumo de los productos básicos de la alimentación y del vestido, etcétera; es decir cooperativas de consumidores). En el primer caso si bien básicamente hay una aportación personal de trabajo, necesariamente tiene que haber un capital, pero no de capitalistas, no de empresas ni asociados que aporten el capital. En cualquiera de los dos casos se trata de una asociación civil puesto que no se persigue lucro ya que las ganancias obtenidas pueden ser revertidas para mantenimiento o auge de la cooperativa o, en su defecto, puede ser repartida ya sea en partes iguales o proporcionalmente al trabajo aportado entre los socios que forman la cooperativa.¹

Curiosamente, en el México actual son algunos sindicatos o gremios artesanales quienes han fomentado cooperativas de consumo para el estrecho ámbito de sus afiliados. A pesar de que en nuestro país nos regimos por una economía mixta, en realidad los renglones básicos de la alimentación, vestido, educación y vivienda están encauzados por el amplio margen de la iniciativa privada. Recientemente ha comenzado a funcionar la Procuraduría del Consumidor. Ello no es, no podrá ser, sino un pequeño paliativo a las desigualdades sociales imperantes por el desnivel insostenible del ingreso bruto proporcional y su reparto inequitativo en los estratos sociales no privilegiados. Sostenemos que las cooperativas de consumo y de la vivienda deben funcionar de manera amplia y bajo el control directo del gobierno; asimismo, para los elementos fundamentales de la producción agrícola, comercial e industrial deberá reducirse al margen de la iniciativa privada y bajo un control gubernamental. Estamos conscientes de que nuestra tendencia socializante exige un alto grado de educación, cultura y responsabilidad, sin cuyos requisitos, es obvio que las intervenciones de los Estados en sustitución de la empresa privada

¹ Francisco X. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO. *El Derecho social cooperativo* Revista "Mesis". Facultad de Derecho U.N.A.M. Vol. I, 1973. pp. 67 y ss.

fracasarán ruidosamente. Por supuesto que se precisa de una gran conciencia mayoritaria en favor del sistema. Hay que comenzar con que esta conciencia cunda en el ámbito nacional para después proyectarse en el internacional. Hemos fracasado con los lemas pacifistas de fraternidad, igualdad social y legal, provenientes de fuera. Pero también rotundo ha sido el fracaso cuando las reformas sociales surgen de posiciones paternalistas gubernamentales o de luchas por privativos intereses individuales. El problema es otro "si lo que motiva la elaboración social está inspirado únicamente por el lucro, por el egoísmo, jamás se encontrará tierra adecuada que permita el desarrollo de la cooperación, ... no se podrá encontrar campo propicio a las ideas de solidaridad, de comunión e integración social, que a nuestro entender son las bases de la cooperación social moderna".²

El Diccionario Gramatical define el cooperativismo como "la tendencia o doctrina favorable a la cooperación en el orden económico y social" y como cooperativista, en su segunda acepción "al partidario del cooperativismo". En su consecuencia, aunque el movimiento cooperativista, en términos generales, implica solidaridad y ayuda desinteresada, en su origen social lo que entendemos por movimiento cooperativista de los trabajadores tiene un fundamento político. Y así, el cooperativismo internacional, y asimismo en particular en México, adopta diversas modalidades que van desde las cooperativas de producción, a las de distribución y consumo.

Lo que caracteriza, como rasgo determinante, a las sociedades cooperativas es el móvil de ayudar a quienes integran la asociación sin que sus dirigentes, o la propia institución en sí persiga lucro alguno.³ Entre las cooperativas que más destacaron en la primera mitad del siglo actual, y en Europa, se encuentran las cooperativas para la construcción de casas baratas.

En México, este tipo de construcción, o asociación para construir, no ha prosperado que sepamos, por lo que los gobiernos han fomentado la construcción de viviendas populares. Así, el Infonavit, organismo descentralizado, tiene como misión la construcción en toda la República de casas destinadas a la vivienda popular. Lo curioso es que los sindicatos a este respecto y a otros semejantes de beneficio social poco vienen haciendo, quizá porque el sindicalismo mexicano presenta considerables lagunas institucionales.

Recordemos que en México la aparición de bloques de vivienda denominados multifamiliares es de fechas relativamente recientes. Caso concreto el del presidente Miguel Alemán que fomentó estos edificios como una innovación. Hay algunas cooperativas que funcionan como organismos de sindicatos. Son las menos y su vida ha ido languideciendo, entre otras

² FRANCISCO X. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO. Ob. cit., p. 68.

³ La legalización y reglamentación de las cooperativas no debe incluirse en Leyes Mercantiles cual ocurre en México. (Ver a DÍAZ LOMBARDO en obra citada).

razones, por el auge del Seguro Social que abarca extensos renglones de protección.

De aquí, que consideremos que el movimiento cooperativista tuvo su auge en la segunda mitad del siglo pasado y que el balance de sus logros no es alto, lo que no es óbice para defender que esta laguna pacifista fraternal y solidaria sea consecuencia de aspectos sociales y gubernamentales negativos.

Por supuesto, que el cooperativismo más antiguo fue el de la producción, si se acepta el fondo comunista primigenio de la economía familiar, tribal, totémica y gentilicia. Y así, cuando más primigenia o primitiva en el tiempo es la organización agrícola de los estadios antiguos de la humanidad, con más profusión encontramos reiterativamente, el fondo común de las cooperativas de trabajo. Es decir, de la tierra, de la elaboración de aperos de labranza, y de la pequeña artesanía familiar.

En el México primitivo la organización agrícola azteca más destacada, sabido es, que lo fue el *calpulli*. Mucho se ha hablado de esta institución la que llenó con creces las necesidades rudimentarias del pasado. El primer problema social del México actual después de la posible existencia política sindicalización, sindicatos, y educación para la conciencia de clases, sin duda alguna, el ínfimo grado de productividad del campo; sus causas son muy complejas. La realidad es que en México a los casi setenta años de la revolución agraria no se ha realizado su reforma. Hoy nos encontramos que no hay tierras que repartir porque la tierra, se ha dicho, no es de goma. ¿Pero es que hemos dado al campesinado mexicano elementos suficientes para que la tierra realice su básica función social?

Seguir con este tema sería tanto como perder las perspectivas del centro de investigación de este trabajo cuya médula analítica en el interrogante de ¿es posible, dentro de nuestra complicada sociedad política contemporánea, que el cooperativismo sea funcional?

El cooperativismo, como paliativo social contra deficiencias imperantes, no ha surgido por generación espontánea. Filósofos y doctrinarios de la antigüedad se han referido a él. En aquel pasado el fondo económico primigenio se realizó alrededor de la producción y consumo comunitario. La economía familiar fue su primer núcleo, en el trabajo del campo, en la caza y su aprovechamiento de la *res*, en la artesanía, en el trabajo del campo y sus derivados. El pequeño comercio surgió alrededor del núcleo familiar, con el intercambio de productos, primero, en el interior y después con el exterior. Siguiendo a Oppenheimer, el intercambio de regalos y la hospitalidad fue una fase superior de paz y cultura ya que las tribus dejaron de combatir para obtener permiso de paso a las caravanas. Fue el comienzo de la hospitalidad que posteriormente el Cristianismo elevó a principio universal. Curiosamente en México fray Vasco de Quiroga efectuó ambiciosos intentos de cooperativismo y asimismo

los yugoslavos siguiendo una tradición actual han hecho régimen cooperativo en cuestiones de la salud.⁴

Con anterioridad al experimento de fray Vasco de Quiroga en algunos de los pueblos autóctonos de México existieron, fuertemente arraigados, sistemas cooperativistas para la agricultura. Así, el famoso *calpulli* en el que los comuneros trabajaban la tierra en común. Durante la época hispánica hubo intentos y se obtuvieron algunos logros cooperativistas que no alcanzaron proporciones mayores, pesa a la fuerte protección de las cédulas y disposiciones reales. Su buen resultado fue contrarrestado por el auge del sistema de encomiendas y haciendas privadas, y de las autoridades hispánicas. Asimismo, por los trabajos domésticos, gratuitos la mayoría de las veces, que los indígenas habrían de prestar a encomenderos y autoridades. Juan de Solórzano recogió *Política Indiana* la mayoría de los derechos de protección establecidos por la corona española. Pero esas disposiciones reales no fueron cumplidas en su mayoría ya que aceptaba a intereses creados, a lacras sociales imperantes. Con estas disposiciones reales se mencionaba el lema de se obedece pero no se cumple.

II. Consideraciones generales y jurídicas. De las cooperativas de consumo y de ayuda se deriva una rama muy interesante que afecta tanto a las artesanías como a seguros frente a riesgos por pobreza, enfermedad, vejez, etcétera que, en un principio, cuando no estuvieron mercantilizados se denominaban sociedades mutualistas o también sociedades de beneficencia. Creemos que de ahí se derivó toda la organización comercializada de las modernas sociedades de seguros de vida, contra incendios, etcétera. En ella la empresa persigue un lucro previamente calculado sobre probabilidades pero que, en cualquiera de los casos, queda de antemano asegurado un jugoso beneficio.

Todavía en las viejas ciudades de Francia, Alemania, y España, las cooperativas de previsión artesanal de las que también van a derivarse los sindicatos y la sindicalización y sindicalismo modernos, conserva, como apego y recuerdo del pasado, los letreros simbólicos de las antiguas casas artesanales. Si de zapateros por ejemplo el letrero que cuelga en el quicio de la puerta es el dibujo labrado en hierro, casi siempre, de un zapato, o de un sombrero, o de un tonel de los de vino. Así lo hemos apreciado en pueblecitos del Sur de Francia. En Salzburgo, centro internacional de la música, penden letreros medievales simbólicos de instrumentos musicales.

El cooperativismo es la antítesis de la artificiosa sociedad de consumo de nuestros días espoliada y creada por el afán inmoderado de riquezas del fabricante, del empresario y del intermediario. Es asimismo, la antítesis entre el beneficio equitativo a obtener y el afán incontrolable de riquezas.

⁴ FRANCISCO X. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO. *Derecho cooperativo*. Ob. cit. pp. 72 y 73.

He aquí la gran contradicción entre el sentimiento humanitario de las filosofías cristianas y liberales el papel de la mediana y alta burguesía tan entroncadas con las estructuras sociales del moderno capitalismo. Estos elementos contribuyeron a que el cooperativismo en el que tantas esperanzas pusieron las gentes progresivas del siglo XIX y principios del actual, haya sido paulatinamente opacado cediendo su lugar al empresario individual o asociado. En estas sociedades mercantiles, o mercantilistas, no hay ahorro, como en aquellas, sino reinversión para amortización y ampliación de la maquinaria, etcétera, en proporciones tales que parecen como si estuviéramos en presencia de un inquietante aprendiz de brujo.

De aquí que el cooperativismo de nuestros días se canalice, por ramas que aunque necesarias, consideramos secundarias, porque están desviadas de la influencia directa que el cooperativismo pudo haber ejercido sobre una estructura social asentada en la explotación del hombre por el hombre. Nos referimos a las cooperativas de casas baratas que en México están controladas, e institucionalizadas por el Estado, de acuerdo con nuestro artículo 123 de la Constitución y sus Leyes Orgánicas derivadas de sus fracciones XII y XXX. Muy en especial en aquello en que la fracción XII obliga a los patrones a "establecer escuelas, y demás servicios necesarios a la comunidad... así como "proporcionar a los trabajadores habitaciones higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del 1/2% mensual del valor catastral de las fincas".

La fracción XXX es aún de mayor cooperativismo al señalar que "serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

La de esta fracción primera fija el patrimonio. De las fracciones ... XXVIII y XXIX se desprende un espíritu mutualista familiar inalienable, no sujeto a gravámenes reales ni embargos y transmisible "a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios".

De esta fracción se desprende, a su vez, el mutualismo que rige en algunas profesiones y oficios. Concretamente, en los seguros de vida de las asociaciones mutualistas de los profesores.

La fracción XXIX es altamente interesante por cuanto "considera de utilidad pública la expedición de la Ley de Seguro Social la que "comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

Sin duda la ley proteccionista del Seguro Social en beneficio de los trabajadores y sus allegados corresponde a esta fracción XXIX.

Asimismo, constituye un derecho especial de protección las disposiciones de algunas fracciones del mencionado artículo 123. Por ejemplo la fracción IX que señala el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. La fracción anterior en la que se declara que el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación, o

descuento. La fracción XXIII proteccionista del salario o sueldos a los que se les da preferencia de cobro en los casos de quiebra. Asimismo la fracción XXV que fija las bolsas de trabajo y el servicio gratuito de colocación de los trabajadores.

Estas y otras disposiciones constitucionales si bien algunas de ellas no implican un marcado cooperativismo según se ha mencionado, expresan un sentido de cooperación organizada. El cooperativismo moderno en México adquiere una alta proyección en la Constitución vigente y en el movimiento insurreccional anterior, es decir en 1910. Al efecto no hay más que incursiones por el artículo 27 vigente y su Ley Orgánica del Código Agrario. Pero como este artículo es algo así como una miscelánea precisa buscar en él las concretas disposiciones de apoyo a los núcleos de población, a las comunidades agrícolas y demás derivados. Así, este artículo protege el disfrute en común de las tierras, bosques y aguas a los núcleos de población que guarden el estado comunal. La fracción IX menciona el reparto de tierras colindantes entre vecinos. Asimismo, la fracción X respecto de la dotación de tierras y aguas a aquellos antiguos ejidos carentes de títulos. El apartado e), de la fracción XI), faculta la creación "de comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos".

De la fracción XVIII última del mencionado artículo 27. se desprende un derecho especial de protección al ejido puesto que señala: "se declaran reversibles todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen prejuicios graves para el interés público".

Puesto que la Reforma Agraria no consiste en la sola entrega de la tierra sino en su función familiar, comunal y social priva en ella un espíritu solidario integral de profunda cooperación. A mayor abundamiento, el Estado mexicano ha reglamentado la posesión de la tierra y su proyección familiar y social. Pero las grandes deficiencias que aquejan a la productividad del agro mexicano es cuestión muy antigua que proviene desde los tiempos anteriores a la colonia. Se agravó durante el periodo hispánico y se acentuó, más y más, desde el siglo XIX hasta nuestros días.

La depauperación de la familia campesina, sus inadecuadas condiciones de vida, que tiene como factor primordial los bajos ingresos obligan a las gentes de bien a considerarla como la causa fundamental de resolución perentoria.

De aquí consideramos que el movimiento cooperativista mexicano muy poco ha resuelto en cuestiones vitales para la elevación del nivel de los obreros y campesinos. Se precisa que figure como auxiliar de medidas intervencionistas del Estado en favor de las clases menesterosas. Alrededor

de estas medidas deberán funcionar cooperativas o sociedades mutualistas tanto para la producción como para el consumo y distribución de bienes así como sociedades de beneficencia para la higiene, la salud y la vivienda. Los gobiernos mexicanos han concedido en diversas ocasiones, y por decretos, la exención de impuestos a cooperativas dedicadas a la pesca, bosques, minas, etcétera. Hay una Dirección General de Fomento Cooperativa de la Secretaría de Industria y Comercio cuyas facultades consisten "en promover la Organización de Cooperativas..."⁵

Existe la Institución denominada Fondo Nacional de Fomento Ejidal creado por decreto del 15 de abril de 1959 como filial, por fideicomiso, del Banco Nacional de Crédito Ejidal. Posteriormente y según el artículo 167 de la Ley Federal de la Reforma Agraria del 22 de marzo de 1971, el Fondo cambió de fideicomiso y pasó a depender de la Nacional Financiera. Por decreto del 6 de mayo de 1972, el Fondo se transformó en organismo descentralizado, y como tal, posee personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.⁶

El 15 de febrero de 1944, se constituyó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., como organismo descentralizado y empresa de participación estatal que vino a sustituir a la Institución anterior creada por Ley del 30 de abril de 1941, la que a su vez abrogó por Ley del 22 de julio de 1937 a la institución denominada Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

Las atribuciones de esta Institución Nacional de Crédito se derivan de su capacidad "para efectuar las operaciones propias de las Instituciones Financieras de Depósito, Hipotecarias y de Ahorro". (Artículo 2º).

Seguidamente en su artículo 3º se especifican estas atribuciones y obligaciones de la manera siguiente:

- I. Efectuar, con las sociedades cooperativas y uniones de crédito popular constituidas conforme a la Ley, operaciones de descuento, aval, préstamos de habilitación o avío, refaccionarios o hipotecarios, y en general, toda especie de operaciones activas de crédito, excepto las propias de los bancos de capitalización;
- II. Coadyuvar al fomento y desarrollo de la pequeña y mediana industria en el país, a cuyo efecto podrá realizar también con personas físicas pertenecientes al grupo comunmente conocido con el nombre de artesanos, o sociedades distintas de las cooperativas y uniones de crédito popular, cualquier especie de operaciones activas de crédito, excepto las de capitalización, siempre que dichas sociedades tengan un capital menor de \$250,000.00;

⁵ *Manual de Organizaciones del Gobierno del Distrito Federal*. Tomo I, 1973. p. 250.

⁶ *Manual de Organización del Gobierno Federal, Organismos descentralizados: empresas de participación Estatal*. Secretaría de la Presidencia 1974. p. 407.

- III. Actuar como agente, previo acuerdo con las cooperativas, uniones de crédito popular, artesanos y pequeños y medianos industriales para la compra de los elementos que unas y otros necesitan para la explotación y venta de sus productos;
- IV. Adquirir, por venta o alquiler, para las personas a que se refieren las fracciones I y II, la maquinaria, equipo y demás elementos que necesiten para su explotación;
- V. Efectuar las operaciones previstas por los artículos 10 y 26 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en cuanto las mismas propendan a la realización de un interés económico general o local, o bien representan inversiones que deban hacerse en cumplimiento de la propia Ley, o para no mantener improductivos los recursos de la Institución;
- VI. Realizar, con las cooperativas, uniones de crédito popular y otras personas o empresas con quienes opere o pueda operar en los términos de las atribuciones I y IV, así como con los sindicatos de trabajadores, cualquier especie de operaciones pasivas propias de la banca de depósito, de las instituciones financieras y de las sociedades hipotecarias;
- VII. Actuar como fiduciaria respecto de bienes y derechos que pertenezcan al Gobierno Federal, a los Estados, a las sociedades cooperativas, a las uniones de crédito y a los particulares, y;
- VIII. Organizar y administrar el Departamento de Ahorro Obrero;

Francisco Díaz Lombardo divide las sociedades cooperativas de México en tres apartados:

- A). Agrícolas
- B). Industriales
- C). De Consumo

La primera las subdivide en:

- 1º. Agrícolas industriales
- 2º. De producción agrícola
- 3º. De compra-venta en común de productos agrícolas
- 4º. En ejidales-comunales, y
- 5º. Forestales

Las industriales las subdivide en: mineras, pesqueras, industriales, de transformación, de artes gráficas, artesanas (de transportes terrestres), de servicios (de transportes marítimos) de servicios públicos diversos y de servicios médicos rurales.

Las cooperativas de consumo las subdivide en: de artículos de primera necesidad, de consumo de energía eléctrica, y de consumo de servicios.⁷

De este mismo autor es la propuesta de un plan de estudios de la Licenciatura en Derecho cooperativo dividido en cinco años y que abarca toda una serie de materias relativas al conocimiento de diversos aspectos del Derecho cooperativo, organización de cooperativas, etcétera.⁸

III. Reuniones Internacionales. Las reuniones para tratar sobre algunas de las ramas que integran el Derecho cooperativo tienen ámbitos locales, nacionales e internacionales. Dentro de este último podemos subdividirlas por reuniones continentales o intercontinentales.

Una de las reuniones cooperativistas más importantes, celebrada en el Continente Americano en los últimos años, corresponde a la de Mérida en noviembre de 1969. Las conclusiones de este evento fueron recogidas en la denominada Carta de Mérida (Venezuela) que sigue siendo motivo de estudio e investigación hasta el presente.

Diversos teóricos y partidarios del movimiento y Derecho cooperativista procedentes de diversos ámbitos del Continente Americano, presentaron ponencias. Según la relación de delegados observadores e invitados especiales asistentes, publicada en la memoria respectiva, México no participó en ella. Estuvieron los siguientes países: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Honduras, Panamá, Perú, Puerto Rico y por último Venezuela que integró la representación de mayor número con dieciseis delegados. La representación más corta, de una sola persona, correspondió a Bolivia. La Comisión Organizadora de este Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo se integró con cooperativistas del Estado de Mérida (Venezuela), Maracaibo y Caracas. Ocho representantes por Mérida uno por Maracaibo, y dieciseis por Caracas.

Las ponencias presentadas fueron de sumo interés y nos vamos a detener en el estudio de algunas de ellas. Comenzamos con la de Jaime Dali Guevara titulada "Consejos Legales en torno a los recursos económicos de las cooperativas". Está referida a Venezuela, su país natal, y a la primera Ley de Sociedades Cooperativas de este país, promulgada en abril de 1972. Explica el autor las escasas fuentes que según la legislación puede aportar recursos a las instituciones cooperativas lo que contribuye a que las Instituciones languidezcan. Posteriormente en la Ley de 1966 se amplían los tres recursos de la Ley anterior aportaciones de los socios donativos y rendimientos, con certificados de asociación, de aportación y de inversión. Ello no debió de traer beneficio destacado al cooperativismo puesto que su autor dice lo siguiente: "En realidad se está presentando

⁷ FRANCISCO X. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO. (Rev. cit. p. 91).

⁸ Véase de este autor su propuesta publicada en la Revista "Mesis" correspondiente al volumen de septiembre de 1974, p. 167 bajo el rubro "Facultad de Derecho social, Institutos de altos estudios y Seminarios.

una gran confusión que nos lleva a un desorden y al descrédito de la norma jurídica. La confusión se patentiza aún más cuando se pasa al análisis literal de las definiciones de los conceptos expresados. . .”⁹

El financiamiento independiente, autónomo de las cooperativas tiene interés no solo para el país hermano de Venezuela sino que afecta mundialmente. A lo que nuestra experiencia alcanza en toda cooperativa hay un mecenas ya sea un benefactor particular o el propio Estado. Muy particularmente se trata de cooperativas de producción.

En las diversas ponencias presentadas al mencionado Primer Congreso Continental Americano hay referencia a la tan importante cuestión del financiamiento y recursos económicos propios. De aquí que los Estados interesados en mantener el movimiento cooperativista se hayan preocupado de declarar a estas instituciones exentas de impuestos y, asimismo, de ofrecer continua ayuda otorgando a las sociedades de locales propios o exentos de arrendamiento. Asimismo, cuando se trata de productos de pesca se ha fomentado la ayuda estatal para establecer fábricas de conserva.

En México los sindicatos han propiciado cooperativas en favor de sus agremiados, muy fundamentalmente en las ramas de la vivienda y de la agricultura.

Enrique Pascual Bruno de la Santa presentó al referido Congreso una interesante participación en la administración de servicios públicos.

Esta ponencia y la de de su paisano Pío Mongiat titulada: “fin del contrato cooperativo de lucro” se caracteriza por una gran esperanza en la eliminación del intermediario y del exceso de lucro en las empresas particulares cuando en un plazo cercano la organización cooperativista llegue a ser realidad, para amplias ramas económicas.

La participación de los representantes argentinos en este primer Congreso se caracterizó por un gran conocimiento de la problemática mundial cooperativista. Así, Enrique Pascual Bruno de la Santa considera que en el movimiento cooperativista argentino hay grandes posibilidades de que se creen nuevas fuentes de trabajo. Menciona la cifra de cuatro mil cooperativas en las que se agrupan el increíble número de tres millones quinientos mil asociados que supone el quince por ciento de la población argentina que en el año de 1967 alcanzó la cifra de veintitres millones doscientos cuatro mil quinientos habitantes.

Concluye el autor que de la mencionada cifra de tres millones quinientos mil asociados calculando que sus jefes de familia, y con dos hijos, por término medio, arroja el saldo de que el cincuenta por ciento de que los habitantes argentinos en el año de 1975 directa o indirectamente están relacionados con las instituciones cooperativistas.

No tenemos a mano la estadística del movimiento cooperativista de

⁹ *Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. Universidad de los Andes, Mérida-Venezuela. Noviembre de 1966.

dicha fecha en México aunque deducimos por datos indirectos que el cincuenta por ciento de nuestra población en esta fecha viviente no alcanzó el porcentaje argentino del 50 por ciento. Bien es cierto que a partir de 1970, y hasta nuestros días, los Jefes del Ejecutivo han fomentado, considerablemente, el incremento de las cooperativas de producción, consumo, vivienda y salubridad. Así en 1975 dijo el Jefe de la Nación:

“El cooperativismo es una forma superada en las relaciones de trabajo: requiere siempre de una eficiente preparación y el equilibrio interno en el seno de cada cooperativa. El movimiento cooperativo es una escuela de democracia que debemos siempre de adelantar y perfeccionar”.

Estamos totalmente de acuerdo en las ingentes posibilidades de las instituciones cooperativistas, aunque somos conscientes que a la humanidad le falta gran sentido de amor y solidaridad para lograrlo en mayores alcances.

Nos llama la atención de que en esta ponencia el autor dedique investigación de los servicios públicos. Este es un tema muy vasto que amerita la atención de los gobiernos del mundo entero. Sabido es que en la Península Escandinava así como en Finlandia y Suecia la gran educación de cultura política de sus gentes viene contribuyendo al triunfo del cooperativismo en cuestiones vitales para la salud y el bienestar de las gentes.

En Argentina, existía en 1969 setecientos treinta y seis cooperativas eléctricas. Lo importante de este dato es que “de ellas seiscientos veintiuna sirven a seiscientos setenta y cuatro poblaciones rurales. Es de destacar que en muchos casos han extendido su radio de acción a actividades afines o paralelas, como vivienda, agua, venta de artefactos eléctricos, cámaras frigoríficas, etcétera”.¹⁰

Lo que nos interesa del dato tomado del delegado argentino no es considerar que en México se podría beneficiar *grandes extensiones de zonas rurales*, atrasadas, empobrecidas y entéricas si se constituyeran comunidades de vecinos para mejorar los servicios públicos incluyendo la electrificación, saneamiento, apertura de caminos, etcétera, lo que podría obtenerse a bajo costo con la ayuda directa del Estado, en cuanto a suministro de material, no así de la mano de obra y de la organización del trabajo. Esta sería una manera de responsabilizar a los vecinos no solamente en los logros, sino además, en el mantenimiento y cuidado de lo realizado.

Nos llama la atención de esta ponencia el dato siguiente: “otra de las ramas de servicios públicos, las cooperativas telefónicas desenvuelven su actividad en los ámbitos rurales. Han contribuído, como incalculable factor de progreso en el campo de las comunicaciones favoreciendo el intercambio de la dinámica económica y social de zonas alejadas y carentes de interés rentables para las grandes empresas. (ob. cit. p. 83).

Aceptar que el cooperativismo implica posibles paliativos a los males imperantes supone, a su vez, responsabilizarse en la necesidad de cambios

¹⁰ *Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. Ob. cit. p. 83.

sociales humanistas; la no aceptación del compromiso puede contribuir a la desconsideración hacia el movimiento cooperativista como saludables medidas de saneamiento social.

Entre todas las formas de cooperativismo la que más se menciona es la relativa a los servicios públicos porque implica amor al semejante, solidaridad y ayuda al necesitado. Dado el auge del tecnicismo y de la alta técnica, en cualquiera de los aspectos sociales, la emoción y el convencimiento, aunque impulsos decisivos, deberán ser considerados como inicios. Y así, lo importante del movimiento cooperativista es que pueda ser eficaz mediante la adecuada organización, y buena administración de los recursos.

Sabido es que la empresa privada obtiene dividendos mayores que las Instituciones de intervención estatal o públicos; ello es una de las causas primeras del Derecho económico, improductividad e ineficacia en la labor que por regla general llega a caracterizar a los Estados plenamente intervencionistas de nuestros días. El rendimiento de los trabajadores suele ser menor que el de las sociedades capitalistas a pesar del acicate de la propaganda política y del control de los cuadros del partido en fábricas, laboratorios, etcétera.

Se ha dicho que ello se debe a la falta de estímulo en la realización de la labor, lo que no creemos. También se ha mencionado el hecho de que el hombre tradicionalmente está acostumbrado a la obediencia al superior lo que tampoco es cierto dado los mencionados estímulos y controles en que los Estados totalitarios se presentan. Entonces ¿cuál puede ser la causa, o causas fundamentales, por las que en igualdad de circunstancias la obra realizada en las asociaciones cooperativas y en los Estados que incluyen a la empresa privada, sea más cara, descuidada y peor? Esta es una incógnita que siempre nos ha preocupado y en realidad no hemos podido resolver. Si el hombre para cuidar las cosas necesita que sean suyas. ¿Cómo en un régimen no capitalista no empresarial, el trabajo obrero, manual, o intelectual se vuelve pesado, inoperante y sin interés? Precisamente, debiera ser todo lo contrario; en su consecuencia, el instinto solidario que anida en el hombre debería llevarle a desindividualizar sus trabajos en áreas y aspectos de cooperación y de solidaridad social hoy desconocidos. Nos limitamos a mencionarlo. Pretender encontrar soluciones a tan ingente problema, rebasaría los límites de esta modesta investigación.

Nos llama la atención que en el Continente Americano sea Venezuela el país de mayor aportación al Congreso mencionado, tanto porque se eligió su sede en este país, como por las intervenciones y grandes alcances de sus ponencias.

En el Congreso, directa o indirectamente, estuvo presente la influencia de los pioneros de Rochdale de 1899¹¹ ya que se manejaron los

¹¹ En 1853 el Parlamento británico sancionó la primera Ley de Cooperativistas.

principios internacionales aportados por aquellos visionarios. Estos principios, si bien a la luz de las complejas actividades del Estado moderno, resultan insuficientes, sin embargo, son una sólida base.

En el siglo XIX, y en el Viejo Continente en dos países arraigó la protección del Estado en materia cooperativista; Inglaterra y Francia, a diferencia de España en que el cooperativismo no encontró protección estatal por las razones expuestas de que floreció en el seno de los sindicatos obreros, como por ejemplo la U.G.T.E. (Unión General de Trabajadores de España).

IV. *Doctrinarios.* En la Gran Bretaña destacó Beatriz Potter, esposa del líder fabiano, el Primer Ministro laborista Sidney Webb, tan relacionados los dos con los grandes literatos liberales de la época. Fue gran propagandista del cooperativismo tanto por sus escritos, como por su palabra verbal. Posiblemente el advenimiento de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), arrasó con las raíces pacifistas y progresivas de las gentes liberales de fin de siglo, como lo fue Beatriz Potter. Pero el humanismo que estas gentes propagaron sigue en espera de que salga a la luz, de nuevo.

En Francia se menciona el nombre de Charles Gide. Sus argumentos en favor de la fraternidad, la comprensión y la tolerancia entre los hombres, siguen siendo incommovibles. En la postguerra de 1918 los cooperativistas franceses editaron una Revista de Estudios Cooperativistas, que se traducía y comentaba en las publicaciones obreristas de España.

Poco a poco, de la actividad cooperativista fue surgiendo la rama jurídica respectiva. Su recopilación nacional, e internacional comparada, amerita sea incluida en cátedras, Seminarios o Institutos de Estudios Superiores. No todas las Universidades incluyen esta rama en sus planes de estudio. Por supuesto, en nuestra Facultad de Derecho en la sección de Estudios Superiores tenemos esta materia de Derecho cooperativo. Precisamente este trabajo es su tesina.

En Europa destacadas universidades de reconocida fama internacional incluyen entre sus materias el Derecho cooperativo impartiendo por destacados profesores. Así, las Universidades de Strasburgo, Rennes, Poitiers, Lille, Caen y Montpellier. Basilea, Zurich, Ginebra, Bruselas, Lieja, Frankfurt, Marburgo, Munich, etcétera.

En el Continente Americano y en la Universidad de la Plata, (Argentina) hay un instituto de cooperativismo y asimismo en la Universidad de Puerto Rico.

Alemania y Austria han organizado Congresos Internacionales. En este último país hay una gran tradición cooperativista con su Instituto de Investigación. No podría quedar a la zaga la Universidad de Polonia y su Instituto de Cooperativismo en la que se imparte la materia con Seminario. Las publicaciones de las Universidades alemanas sobre el mo-

vimiento cooperativista mundial alcanza repercusiones en los investigadores de los continentes de Asia, Africa y América Latina. Lo que destaca de la aportación alemana es la creencia de que el cooperativismo no solamente es paliativo de las clases menesterosas sino un medio de renovación social, de pacifismo y de fraternidad.

Charles Gide es considerado como el fundador del movimiento pacifista fraternal cooperativista. A finales del siglo XIX comenzó a proyectar su doctrina fuera de Francia. Dio especial realce al poder de las cooperativas de consumo para "la toma de posesión de todos los instrumentos de producción, para que la clase obrera, número mayoritario de los países llegue a ser beneficiaria directa de toda economía nacional. Es decir, se presenta la relación de trabajador-propietario-consumidor eliminándose el papel que la clase obrera tiene como simple asalariada.

Creemos que dentro de la tesis de Gide sigue siendo una esperanza, tanto la estructura capitalista con su empresario privado, como en el mundo soviético y soviético con su Estado-empresa ya que de lo que se trata es de anular, o reducir al mínimo, la enajenación que lleva consigo la plusvalía, lo que no se ha logrado en ninguna de las dos estructuras sociales antagónicas ya mencionadas. Todo el movimiento socialista romántico evolucionista de principio de siglo llegó a ser influido por el cooperativismo integral de Gide.

A los especialistas en Teoría del Estado, nos interesa del movimiento cooperativista integral de Gide en relación con el Estado. Bien es verdad que a falta de una doctrina coherente internacional priva el criterio moderno de que cada país realice la cooperación y el cooperativismo de acuerdo con las necesidades propias, y que esta organización debe ser independiente de los sindicatos y de los partidos políticos. Ambos no deben intervenir ni fijar posición contra las empresas privadas sino que debería de ser un movimiento práctico de realizaciones que vayan tomando mayor cuerpo y proyección en la medida de que se estén obteniendo fines inmediatos. Pero todo ello supone una visión progresista y justiciera.

Son las doctrinas y prácticas cooperativistas nacionales las que deben contribuir a la formación del Derecho cooperativo nacional. Congresos como el que estamos analizando deberán contribuir al logro de un Derecho cooperativo internacional precedido de la doctrina mundial. Pero los Estados de nuestro mundo latinoamericano subdesarrollado tiene deficiencias propias que impiden los logros cooperativistas. Las razones del mundo desarrollado son otras pero altamente impositivas que contrarrestan la gran labor de equidad social a obtener mediante el cooperativismo.

Por supuesto, que el Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo celebrado como venimos reseñando en el año de 1969, fue precedido por congresos nacionales de Derecho cooperativo. Así, el Primer Congreso Peruano de Derecho Cooperativo en el que se resolvió la rela-

ción de este Derecho tanto con el Jus público, como con el privado. Son fuentes supletorias los principios generales del cooperativismo, la doctrina cooperativa y los principios del Derecho común. En el orden que acabamos de mencionar se afirmó la personalidad jurídica especial de las cooperativas que no pueden ser confundidas con sociedades ni civiles ni mercantiles. Se señaló la legislación laboral para regir la relación obrero-cooperativa. Se señaló como improcedente, para ciertos casos, la formación de sindicatos, dado el carácter de lucro no directo de la Institución. "Se afirmó que el Estado moderno puede delegar en las cooperativas ciertos servicios de interés público, considerando al cooperativismo como un medio eficiente de socializar sin estatizar".¹² Con lo que estamos totalmente de acuerdo.

En las conclusiones de este Congreso Peruano se aspiró a que el Estado conceda reconocimiento y representación, en sus funciones, a las organizaciones cooperativistas y se recomendó que en los programas universitarios se incluyan el estudio del Derecho cooperativo.

V. Acto cooperativo y lucro. ¿Qué es el acto cooperativo? ¿Cómo organizar las cooperativas de producción? ¿Qué significa el lucro en el contrato cooperativo? He aquí algunas ponencias que versaron sobre estos temas y que seguidamente pasamos a reseñar e interpretar.

Respecto del acto cooperativo Dante Oswaldo Gracogna afirma que la preexistencia de la sociedad *lato sensu* es condición para la existencia del Derecho; ésta es condición necesaria de toda sociedad. No se concibe sociedad alguna en la que no hubiera un ordenamiento jurídico de las relaciones en sus miembros, puesto que la naturaleza social del hombre lo impulsa de continuo a la interacción con sus semejantes; en cuanto existen relaciones existe Derecho, por elemental o primitivo que éste fuera. El Derecho es "causa formal" del Estado; si no lo hubiera no existiría Estado, entendida esta palabra en el sentido clásico de la comunidad autárquica o autosuficiente o perfecta". (Ob. cit. p. 206).

Este mismo autor en su ponencia presentada al Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo estudia al acto cooperativo en su naturaleza y régimen jurídico.

Señala la gran promiscuidad, normativa, es decir, equívoco existente alrededor del acto cooperativo debido como causa concurrente a que todo lo relativo al cooperativismo procede de época reciente. De aquí la importancia de precisar los conceptos. De saber qué es cooperativismo y en qué consiste el acto cooperativo. Considera que el acto cooperativo tiene una naturaleza jurídica por cuanto genera deberes y derechos alrededor de los sujetos de la relación y en su repercusión en el ámbito social.

Deducimos que para este autor el acto cooperativo procede de su

¹² Ob. cit. p. 188.

adscripción a las instituciones. A la organización de los móviles y fines que persiguen tanto los sujetos como terceras partes relacionadas con el hecho generativo del cooperativismo. Pero esto le deducimos tan solo ya que no encontramos precisado el concepto de manera nítida; en su consecuencia, posiblemente podamos captar el acto cooperativo, atendiendo a los tres elementos de la relación: las partes (cooperativistas) la institución (cooperativas) y el móvil general (cooperativismo) y el específico de la institución (producción, consumo, viviendas, salubridad, etcétera).

Importante es también la ponencia que presentó el cooperativista italiano Gio Mogiat en relación con el contrato cooperativo y el lucro. Para unir ambos conceptos Mogiat trata de precisar el término acto cooperativo y lo hace buscando el elemento "libre-voluntad de una pluralidad de individuos quienes persiguen la constitución de un ente jurídico que tiene por finalidad satisfacer sus propias necesidades mediante la utilización de medios que le permiten una real y efectiva economía dentro de sus campos patrimoniales" (ob. cit. p. 346).

El propio autor señala que tal concepto parece como si más que referirse al cooperativismo se hiciese para instituciones benéficas o entidades de ahorro. Pero no es así, puesto que en toda asociación cooperativa se persigue la obtención directa de un beneficio en favor de sus agremiados. De aquí que "el acto cooperativo nace, se desarrolla y surte sus efectos entre los mismos miembros de la cooperativa dando lugar con ello a que el esfuerzo realizado por los miembros de la cooperativa se vea compensado por los beneficios que reciben de la misma entidad". (idem.)

Según Mogiat existen tres tipos de actos cooperativos: de consumo, de producción y mixtos. El primero está referido a la obtención de bienes y servicios. El segundo se caracteriza porque la labor de las personas que producen bienes y servicios no solamente está destinada para satisfacer necesidades propias sino además, las ajenas. En cuanto a la tercera clasificación son el resultado de los dos anteriores.

Pero no siempre el acto cooperativo se presenta aislado de estos actos; en ocasiones se manifiesta entremezclado con otras formas en las que para su clasificación habrá que fijarse en las clases de personas, de móvil y el derecho aplicable.

Así, un acto cooperativo puede degenerar en actos de comercio dadas las relaciones contractuales con instituciones suministradoras de material, alimentos, vestidos, servicios, seguros, y por operaciones de ventas realizadas por las propias cooperativas.

Hay actos cooperativos de producción relacionados con el Código de trabajo en aspectos básicos como es el salario y la empresa institucional, o sea patronal. Coincidimos con el autor que en el acto cooperativo de producción la figura del patrono no existe, es una acción totalmente extraña. (Ob. cit. p. 143).

Para precisar el concepto de lucro maneja el autor las nociones cuantitativas y calificativas entresacadas de Adam Smith en quien se confunden las nociones de lucro con el interés. También maneja el concepto de plusvalía de Carlos Marx y acepta su significado como equivalente "al acrecentamiento de un valor que se convierte en capital".

Después de utilizar algunas nociones, conceptos y distinciones de otros doctrinarios, Mongiat define el lucro como todo enriquecimiento presumiblemente en Derecho pero impreciso en sus causas; sin embargo, una cosa es el lucro lícito y otra el doloso. Las Leyes de cada país son las encargadas de señalar la licitud y la ilicitud de la ganancia. La clasificación se maneja en orden del margen a nivel de la ganancia.

De excepcional importancia, en este autor, es su índice analítico de terminología cooperativista que a continuación transcribimos tomada de la ob. cit., p. 369 y 370.

Índice analítico de la terminología cooperativista utilizada

- Abastecimiento ilícito: Ganancia obtenida ilegalmente.
- Acto cooperativo: La consecuencia inmediata del contrato cooperativo.
- Actividad lucrativa: Actividad que persigue un enriquecimiento o beneficio.
- Contrato cooperativo: El acto solemne con el cual se constituye una cooperativa.
- Cooperativa: Ente jurídico que no persigue fines de lucro.
- Cooperativas, clases: Consumo, Producción y Mixtas.
- Cientes cooperativos: Equivale a socios cooperativos.
- Exoneración cooperativa: Liberación de cargas fiscales.
- Estatutos cooperativos: Régimen legal de cada cooperativa.
- Excedente residual neto: Es el resultado después de realizada la operación cooperativa en todos sus aspectos.
- Extinción: Régimen favorable de liberación de cargas fiscales.
- Exceso de lucro: Desproporción en el enriquecimiento.
- Enriquecimiento sin causa: Ganancias que no tienen origen justificable.
- Fin del lucro: Intención de obtener una ganancia.
- Fondo de capitalización: Forma de reparto del excedente.
- Firmeza legal: Situación amparada cabalmente por la Ley.
- Incorporación cooperativa: La adhesión de una persona a una sociedad cooperativa.
- Influencia cooperativa: Importancia en la vida nacional.
- Instituciones sin fines de lucro: Equivale a cooperativa.
- Imprecisión causal: Duda acerca de la causa de un enriquecimiento.
- Lucro: Beneficio, ganancia, enriquecimiento.
- Legislación cooperativa: Cuerpo legal que regula este tipo de sociedades.
- Lucrar: Producir ganancias o enriquecimientos.
- Lucrativo: Que produce enriquecimiento.
- Lucroso: Que tiende a enriquecerse.
- Lucro razonable: Enriquecimiento normal y justificable.
- Lucro legítimo: Enriquecimiento que llena todas las condiciones exigidas.

- Lucro doloso: Enriquecimiento por actividad dolosa.
- Operación cooperativa: Proceso cooperativo hasta llegar al reparto del excedente.
- Pluralidad cooperativa: Exigencia que en las cooperativas deba ser pluri-personales.
- Patronato cooperativo: Discusión que se plantea en cooperativa de producción.
- Precio justo: La cantidad real que debe pagarse por un día.
- Participación en los beneficios: Derecho que los socios tiene de participar en el reparto de excedente.
- Privilegios fiscales: Régimen favorable para las cooperativas.
- Plusvalía: Aumento del valor de una cosa.
- Reparto de excedente: Operación por la cual se distribuye el excedente residual neto.
- Reventas: Es la nueva venta de una cosa, luego de haberse comprado.
- Renta cooperativa: Sentido figurativo, ya que tal no existe.
- Salario cooperativo: Problemática similar a la del patrono cooperativo.
- Status cooperativista: Situación cooperativista en un momento dado.
- Unipersonalidad cooperativa: No existe (ver pluralidad cooperativa).
- Usura: Interés por encima del máximo legal permitido.
- Valor de mercado: Valor de un bien al precio corriente.
- Voto cooperativo: Derecho de participar en las decisiones.
- Valor agregado: En contraposición a la plusvalía.

VI. Instituciones educativas. Tenemos a la vista un material informativo denominado Colegio Cooperativo de París, perteneciente a la Escuela Práctica de Altos Estudios, sección VI de las Ciencias Económicas y Sociales.¹³

Lo más interesante del proyecto es su referencia a que fue fundado en 1559 con el objeto al estudio de "les structures et les techniques des different secteurs coopératifs et des opérations complémentaires à ces derniers (développement des collectivités, réforme agraire, animation, éducation de base...) étudiées sur un mode comparatif".

Las instituciones que participan en este Colegio son algo variadas pues en ella intervienen organismos universitarios franceses en colaboración con instituciones extranjeras, tales como la Asociación Internacional de Sociología.

Las enseñanzas que imparte el Colegio son principalmente de organización práctica proyectadas en la experiencia de instituciones extranjeras afines. Tiene una bolsa de trabajo en favor de los estudiantes en conexión con embajadas, instituciones nacionales e internacionales.

El programa de estudios se divide en tres ciclos. El primero tiene una duración de no menos de dos años. Al segundo ciclo pasan los alum-

¹³ College Cooperatif. (París). Auprés de L'ecole pratique des hautes études VI section, sciences économiques et sociales. Imprimerie Lieabart et Cie, Aubenas (Ardeche) sin fecha de edición.

nos diplomados en el primero. Para obtener el diploma hay que haber presentado examen ante un jurado. El tercer ciclo presenta estudios de materias a nivel universitario y su título equivale a una licenciatura.

Por considerarlos de excepcional importancia a continuación pasamos a transcribir los objetivos del Manual de Organización Cooperativa de México en el que de manera clara y concisa se explica la organización de las diversas instituciones cooperativas en nuestro país.

Dirección General de Fomento Cooperativo.

Promover la organización de cooperativas en las distintas actividades económicas y sociales, mediante estudios técnicos, programas, seminarios, cursos de capacitación y asesoría técnica.

Tramitar la creación de cooperativas, hasta su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

Vigilar, supervisar y asesorar que la administración y el funcionamiento de las cooperativas se ajusten a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a su reglamento.

B I B L I O G R A F Í A

1. College Cooperatif (París) Auprés de L'Ecole pratique des hautes Etudes. VI° section, sciences économiques et sociales. Imprimerie Lienhart et Cie. Aubéna (Ardéches), sin fecha de edición.
2. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, FRANCISCO X. *El Derecho social cooperativo*. Revista "Mesis". Facultad de Derecho U.N.A.M., V. I, 1973.
3. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, FRANCISCO X. *La legalización y reglamentación de las cooperativas*, inciso del mencionado artículo.
4. SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA. *Manual de Organización del Gobierno Federal. Organismos descentralizados y empresas de participación*. 1974.
5. *Manual de Organizaciones de Gobierno del Distrito Federal*. Tomo I, 1973.
6. *Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela.